COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO – CAFED

Resolución Gerencial General Nº 112-2023-CAFED/GG

Callao, 06 de noviembre del 2023

VISTO:

Carta S/N de fecha 25 de julio del 2023, Informe N° 000198-2023-JRADLC, de fecha 18 de setiembre del 2023, Informe N° 000372-2023-CAFED/GDE, de fecha 19 de setiembre del 2023, Informe N° 000195-2023-CAFED/GAJ, de fecha 31 de octubre del 2023,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9.2 del capítulo IX – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS del Reglamento de Becas del CAFED, establece a la letra que: *"El estudiante becario deberá obtener un promedio equivalente al TERCIO SUPERIOR al finalizar cada semestre. De no ser así y encontrarse desaprobado o haber obtenido otra calificación por debajo del TERCIO superior, será retirado del Programa de Becas, previo informe de rendimiento académico de la Universidad, centro superior de estudios o de naturaleza equivalente, opinión técnica de la Gerencia de Desarrollo Educativo del CAFED e informe legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica del CAFED"*

Que, numeral 7.4 del Capítulo VII del Reglamento de Becas, establece que la perdida de beca procede cuando el beneficiario obtiene promedio ponderado por debajo del tercio superior durante el semestre académico regular.

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 003-2021-CAFED/GG, de fecha 17 de marzo del 2021, la Gerencia General del CAFED, aprobó el expediente de la Actividad: ***"Programa de Apoyo a los Alumnos Destacados Egresados de la Educación Básica Regular de la Escuela de Talentos N° 5143 e Instituciones Educativas Publicas de la Región Callao - Oportunidades para Trascender 2021-2028",*** del cual forma parte la señorita SOFÍA LOANA VERA CADENILLAS.

Que, el numeral 5 de la Cláusula Séptimo del Contrato con Becarios Universitarios de la Actividad "*Programa de Apoyo a los Alumnos Destacados Egresados del Educación Básica Regular de la Escuela de Talentos e Instituciones Educativas Publicas de la Región Callao"* suscrito con fecha 27 de febrero del 2023, establece como causal de perdida de beca cuando el beneficiario incumple algunas de las obligaciones establecidas en la Cláusula Quinta.

Que mediante Carta S/N de fecha 25 de julio del 2023, la becaria estudiante de la carrera de Arquitectura de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC), solicita suspender temporalmente la beca de estudios por el ciclo académico 2023-02, por motivos de salud.

Que, con fecha 02 de agosto del 2023 la gestora de la actividad del Programa de Becas emite el INFORME Nº 00010-2023/TRAS mediante el cual adjunta el INFORME PSICOLÓGICO Nº 13-2023-MMCHA correspondiente a la becaria SOFÍA LOANA VERA CADENILLAS, concluyendo que presenta actualmente un delicado estado emocional.

Que a través de la CARTA S/A-292/23 de fecha 28 de agosto del 2023, la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas remite el reporte de notas, promedio ponderado y el orden de mérito correspondiente al semestre académico 2023-1 de la becaria SOFÍA LOANA VERA CADENILLAS.

Que, a través del Informe N° 000198-2023- JRADLC de fecha 18 de setiembre del 2023, el Coordinador de Becas, informa a la Gerencia de Desarrollo Educativo que, resulta PERTINENTE, la suspensión temporal de la Beca CAFED a la alumna SOFÍA LOANA VERA CADENILLAS, para el semestre académico 2023-II, por motivos de salud expuestos en su solicitud y verificados por los respectivos órganos administrativos de la Entidad.

Mediante Informe N°000372-2023-CAFED/GDE de fecha 19 de setiembre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Educativo solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que emita opinión legal para continuar con el procedimiento correspondiente.

Que, con Informe N° 000195-2023-CAFED/GAJ de fecha 31 de octubre del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica sugiere que se OTORGUE la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA BECA a la alumna SOFÍA LOANA VERA CADENILLAS, para el periodo académico 2023-II, por los motivos expuestos en los anteriores párrafos, asimismo recomienda en atención a lo dispuesto en el numeral j) del artículo 20°del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del CAFED, la Gerencia General, deberá emitir el Acto Resolutivo.

Que, en la ejecución de los programas de becas, el CAFED, cuenta con un Reglamento (REGLAMENTO DE BECAS DEL CAFED), el cual regula y establece las disposiciones, criterios y procedimientos relacionados con la gestión, la selección y las condiciones que se debe cumplir, para el otorgamiento de las becas, a los alumnos destacados de las entidades educativas públicas de la Provincia Constitucional del Callao. En ese sentido, el citado reglamento dispone lo siguiente:

Capítulo III: DE LAS BECAS DE ESTUDIOS

3.1 La Beca de Estudio constituye un mecanismo a través del cual el Estado, representado por el CAFED, facilita a los beneficiarios del programa, a continuar con su formación profesional o técnica, en las universidades o institutos técnicos a nivel nacional; garantizando así la igualdad de oportunidades, de acceder a una educación digna y de calidad.

3.4 Las Becas son emitidas por las Universidades, centros de estudios superiores u otros de naturaleza equivalente según su reglamento y de conformidad con el convenio suscrito con CAFED y sus posteriores renovaciones. Es así que, son dichos centros de estudio los que establecen las condiciones de matrícula, permanencia y el tiempo de estudio en ciclos y años.

3.5 La Universidades, centros tecnológicos u otros de naturaleza equivalente en los que se encuentren cursando sus estudios, los alumnos becarios, deberán informar al CAFED, al finalizar cada semestre académico, dentro de un plazo razonable, los promedios ponderados y el nivel académico alcanzado por los Becarios, para que CAFED pueda proceder a la correspondiente renovación de la BECA.

El Capítulo V: DE LAS OBLIGACIONES DEL BECADO, señala que:

5.2 El Becario deberá cumplir estrictamente el presente Reglamento de Becas del CAFED y los reglamentos internos académicos de las Universidades, centros superiores y/u otros de naturaleza equivalente.

5.3 El CAFED subvenciona todos los gastos académicos de cada ciclo académico regular y por una sola vez, de acuerdo a la malla curricular establecida para cada carrera profesional y/o técnica. Para ello, el alumno deberá OBTENER PROMEDIO PONDERADO APROBATORIO Y MANTENERSE DENTRO DEL TERCIO SUPERIOR EN CADA SEMESTRE, hasta concluir el Plan de Estudios de la carrera seleccionada, profesional y/o técnica.

5.7 Si uno de los becarios requiere la suspensión temporal de la beca de estudios por motivos graves de salud, que implica continuar sus estudios, deberá comunicar dicha situación a la universidad o centros de estudios superiores y al CAFED, con la debida anticipación y antes de retirarse del semestre académico. El padecimiento que se invoca deberá ser debidamente acreditado y sustentado mediante Informes Médicos, Historia Clínica, Exámenes Especializados u otros análogos, que señalan, de manera expresa y clara, el diagnóstico otorgado y el impedimento de proseguir con los estudios, a fin de que la Gerencia de Desarrollo Educativo del CAFED evalúe el tema, contando con opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica del CAFED, y, de ser el caso

se deberá comunicar a la universidad o centros de estudios superiores, la autorización de suspensión temporal de la beca, para que se proceda al retiro del alumno de la planilla de pagos y que CAFED solo cubra los gastos generados hasta el último día de asistencia del alumno.

Que, en efecto el numeral 5.7 del Capítulo V del Reglamento de Becas del CAFED, regula las condiciones para la suspensión temporal de la Beca de estudios, estableciendo los requisitos para tal fin. En atención a ello, la becaria SOFÍA LOANA VERA CADENILLAS solicitó la suspensión temporal de la Beca CAFED, por motivos de salud, correctamente justificados y sustentados mediante los anexos de su solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas y CAFED, suscrito el 27 de marzo de 2013, se señala que:

QUINTO: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

"LA UNIVERSIDAD", se compromete a lo siguiente:
(...)
Informar al CAFED, al finalizar el semestre académico, el desempeño de los estudiantes becados, adjuntando una constancia de nivel de calificaciones (rendimiento académico). Al finalizar el año académico, la Universidad emite al CAFED una constancia de nivel superior de estudios del estudiante becado.
Asimismo, en la cláusula Sexta del Contrato suscrito con el Becario, se establece las restricciones a la que está sujeto el Becario, entre ellas tenemos la siguiente:

SEXTO: RESTRICCIONES

(...)
La solicitud de suspensión temporal de la beca por cuestiones de salud o de otra índole deberá estar dirigida a la Gerencia General del CAFED sustentada, documentada y fehacientemente

De la documentación obrante y luego de revisar detalladamente el presente expediente, se constata que la alumna becaria SOFÍA LOANA VERA CADENILLAS, solicitó mediante Carta S/N y anexos de fecha 25 de julio del 2023, SUSPENSION TEMPORAL DE LA BECA, ya que se encuentra atravesando un delicado estado emocional, el mismo que se desprende del INFORME PSICOLÓGICO Nº 13-2023-MMCHA.

Que, mediante CARTA S/A-292/23 de fecha 28 de agosto del 2023, la Universidad Peruana de ciencias aplicadas remite el reporte de notas, promedio ponderado y el orden de mérito de la becaria SOFÍA LOANA VERA CADENILLAS correspondiente al semestre académico 2023 – I, en la cual se puede apreciar lo siguiente:

CÓDIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	CARRERA	CICLO	PROMEDIO PONDERADO	MERITO
201919994	VERA CADENILLAS SOFÍA LOANA	ARQUITECTURA	7	16.63	TERCIO SUPERIOR

De la Información previamente citada, se desprende que la becaria a pesar de las afecciones físicas y psicológicas diagnosticadas, ha seguido cumpliendo con sus obligaciones y se ha mantenido en el tercio superior.

Que, por lo expuesto, se colige que la Gerencia de Desarrollo Educativo, ha seguido rigurosamente las disposiciones establecidas en el Reglamento de Becas. Por ende, no se ha encontrado impedimentos, ni observaciones que obstaculicen el otorgamiento de la SUSPENSIÓN DE BECA a la estudiante SOFÍA LOANA VERA CADENILLAS, por salud, para el periodo académico 2023-II, acorde lo desarrollado en el presente informe y los documentos de la referencia.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 00004-2012, con el Visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Desarrollo Educativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA BECA a la estudiante SOFÍA LOANA VERA CADENILLAS, estudiante de la carrera de Arquitectura de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas por motivos de salud, para el periodo académico 2023- 2.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Educativo del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED, realizar las acciones administrativas, según sus competencias, para notificar la presente resolución a la referida becaria

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR la presente Resolución, en el Portal Institucional del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED

REGISTRESE, COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Orlando Javier Obregón Reyes
GERENTE GENERAL (e)
CAFED